

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE DERECHO

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**“LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: UNA
VULNERACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SUSTENTADO POR:

KAREN JULIETTE ESTRADA CARCAMO

30951163

ASESORES

ALONZO CALLEJAS y MAURICIO VILLALOBOS

TEGUCIGALPA M.D.C, HONDURAS C.A.

JULIO, 2021

LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: UNA VULNERACIÓN AL
EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Agradecimientos

A Dios primeramente por ser mi sustento y fortaleza en todo momento y por haberme permitido culminar este sueño.

A mis hijos, Rubén Darío Pineda Estrada y Olivia Pineda Estrada, por ser los principales generadores de este sueño, por ser mi mayor motivación durante mis años de estudio.

A mi esposo, por todo el amor y apoyo incondicional en todo este proceso.

A mi padre, a mi madre y mis hermanos, por estar siempre a mi lado.

A mis asesores: Abogado Alonso Callejas, por su valiosa orientación y disposición, su apoyo fue esencial para culminar este arduo proceso de proyecto de investigación, y agradecerle a el Abogado Juan Mauricio Villalobos, por su valioso tiempo, dedicación y guía en el desarrollo del presente proyecto.

Índice

Resumen Ejecutivo.....	v
Introducción.....	viii
I. Planteamiento Del Problema	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General.	3
1.2.2. Problema Específico.	3
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivos General.	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
1.5. Limitación de la Investigación	6
1.6. Viabilidad de la Investigación	7
II. Marco Teórico.....	8
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	8
2.1.1. Origen del Derecho de Acceso a la Información Pública.	8
2.1.2. Derecho a la Documentación Publica en Francia.	9
2.1.3. Manejo de Documentos Públicos En México.	10
2.1.4. Honduras: Historia de Derecho de Acceso de Información Pública.	11

2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. El Derecho a la Libre Expresión.....	12
2.2.2. Principio de Publicidad.	14
2.2.3. Principio de Transparencia.	15
2.2.4. Principio de Buena Fe.	17
2.3. Definiciones.....	18
2.4. Formulación De Hipótesis.....	21
2.4.1. Hipótesis General.....	21
2.4.2. Hipótesis Especifica.....	21
III. Diseño Metodológico	23
3.1. Diseño de la Investigación	23
3.2. Diseño Muestral.....	24
3.3. Técnicas para la Recolección de Datos.....	25
3.3.1. Encuesta.	25
3.4. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos	26
3.5. Aspectos Éticos.....	27
IV. Resultados.....	28
4.1. Resultados de Encuestas Realizadas a los Ciudadanos.....	28
4.2. Análisis Individual de las Respuestas de la Encuesta Aplicada	28
V. Propuesta de Mejora.....	43

5.1. Propuesta	43
VI. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones	45
6.1. Discusión	45
6.2. Conclusiones	46
6.3. Recomendaciones	49
VII. Referencias Bibliográficas	51
VIII. Glosario de Términos	54
IX. Anexos	55
9.1. Anexo 1: Autorización firmada por el autor	55
X. Apéndices	56

Índice de Gráficos

Figura 1. Muestra la edad de los encuestados	28
Figura 2. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la regulación de la reserva y clasificación de documentos.	29
Figura 3. Opinión de la necesidad de reservar información pública para la seguridad nacional	30
Figura 4. Opinión de los encuestados si debiesen las instituciones reservar información. ..	31
Figura 5. Opinión de los encuestados si contribuye a la transparencia la reserva y clasificación pública.	32

Figura 6. Opinión de los encuestados si debiera ser más limitada la reserva de información de lo que ya es.....	33
Figura 7. Opinión de los encuestados en cuanto a la duración de la clasificación de información.....	34
Figura 8. Opinión de los encuestados en cuanto al conocimiento de el procedimiento de solicitud de información pública.....	35
Figura 9. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la inconsistencia de normativa sustantiva entre la Ley de acceso a la información pública y Ley de clasificación de documentos.....	36
Figura 10. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de las instituciones que se apegaron a la ley de secretos.....	37
Figura 11. Opinión de los encuestados acerca de la confianza y transparencia de las instituciones que reserva información.....	38
Figura 12. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la normativa internacional que ampara este derecho de acceso a la información publica	39
Figura 13. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de las categorías de clasificación de información.....	40
Figura 14. Opinión de los encuestados si la reserva de documentos contribuye a la lucha contra la corrupción.....	41
Figura 15. Opinión de los encuestados acerca de la participación ciudadana ante la secretividad de actuaciones estatales.....	42

Resumen Ejecutivo

Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, es el objetivo común del Estado. Partiendo de ese propósito nace la ley de transparencia y acceso a la información pública como el medio necesario para la regulación de la transparencia en el accionar administrativo del país.

La presente investigación busca analizar las discrepancias que existe entre la ley de clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional y la ley de acceso a la información pública. Ya que una limita y otra otorga el conocimiento de las gestiones que realizan los funcionarios públicos.

Se determina los derechos fundamentales vulnerados involucrados al derecho de informarse y ser informado. Mediante recolección de datos, como encuestas, se busca medir el grado de conocimiento que existe en la sociedad ante este derecho, su ejercicio y las leyes nacionales que lo restringen busca fortalecer la importancia de la participación ciudadana mediante el conocimiento del acceso que como individuos somos potadores. Los limitantes de este derecho pueden ser establecidas previamente mediante una ley constitucional que vela por el bien común de la sociedad.

Considerando el enfoque cualitativo en la investigación se desarrolla con un diseño no experimental, ya que permite observar el escenario en su contexto natural, no se manipulan las variables. Se establece una hipótesis emergente, se fija un objetivo general y siete objetivos específicos, aplicándose métodos y técnicas que permiten recolectar información de fuentes documentales, encuestas, fuentes electrónicas que comprobaron la hipótesis de la investigación.

Las lagunas legales o débil regulación del derecho de acceso a la información de un marco legislativo, puede generar confusión, libertad en sus actuaciones, manipulación e interpretación a conveniencia personal de los servidores públicos, sin incluir la participación ciudadanía en las decisiones que como Estado de derecho estamos sujetos.

Debido a la importancia de proteger los intereses comunes de la ciudadanía, no solo se necesita una administración pública eficiente, que genere confianza, sino también, un marco jurídico que proteja el derecho de acceso a la información pública y a la vez, que le permita al gobernado la utilización de instrumentos jurídicos que dirijan a obtener una garantía de transparencia.

Evidenciar los artículos establecidos en la ley de clasificación de documentos públicos, que generan preocupación ante ambigüedades y falta de aclaración de términos sin ser previamente definidos que dejan a una sola discrecionalidad otorgando facultades a otros entes institucionales, cuando ya existe quien regule estos parámetros. La presente investigación tiene como fin contribuir al fortalecimiento de la comunidad jurídica nacional apegada a las leyes internacionales, este derecho de acceso a la información pública como se implementa como un derecho humano que por muchos años ha sido violentado en nuestro país.

Este derecho se vuelve perceptible después de la aprobación de la ley de transparencia y acceso a la información pública el cual se ha convertido en un instrumento básico para que nosotros como ciudadanos podamos ejercer el derecho frente al estado. Todo el funcionamiento de las instituciones públicas, obligadas, están regidos por el principio de máxima publicidad que dicta que toda información en manos del Estado debería ser pública y como tal debe ser de conocimiento de todos los ciudadanos.

Este derecho de acceso a la información es clave para el otorgamiento de otros derechos fundamentales que van de la mano y permiten a los gobernados ejercer un efectivo control social de la gestión pública, de la inversión correcta de los recursos públicos, de la participación efectiva de la ciudadanía para prevenir y combatir a la corrupción y así, fortificar la transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos, con el objetivo de consolidar la democracia y fortalecer el estado de derecho.

Como se puede apreciar, el derecho a la información del ciudadano tiene una connotación trascendental cuando el objeto de dicha información son los asuntos públicos del Estado que, en esencia, tienen una incidencia inmediata en dichos ciudadanos. En la medida en que los asuntos públicos del Estado se resuelven en beneficio de las mayorías, en esa misma medida los gobernantes estarán cumpliendo de manera correcta el mandato popular. En el tanto en que ello no es así, los gobernantes o mandatarios colectivos están incumpliendo la misión encomendada. Por ello, una de las formas para auditar de manera permanente la gestión pública de los gobernantes es mediante el libre acceso que deben tener los ciudadanos a la información sobre la gestión pública del Estado.

Ello nos obliga a admitir, como premisa fundamental, que cada ciudadano es propietario de una cuota del patrimonio público. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública del Estado está vinculado tanto a la disciplina de las Ciencias Políticas como a la disciplina de las Ciencias Jurídicas, las cuales han desarrollado, a lo largo de la historia contemporánea, los principios doctrinarios que fundamentan el ejercicio de este derecho ciudadano, que rebasa las fronteras de los estados y se incorpora como un tema de vital importancia en la agenda internacional.

Introducción

Este proyecto de investigación se desarrolla en seis capítulos. A través de los cuales se muestra la sustentación y resultados de la relación jurídica de los derechos fundamentales y como el marco jurídico que otorga y restringe estos derechos.

En el primer capítulo de este documento, se establece la descripción de la realidad problemática, además, se determina el problema de estudio. El cual se orienta a través de los objetivos generales y específicos, que son la base fundamental de esta investigación. En el segundo capítulo se plantea el marco histórico y teórico del derecho de acceso a la información pública, empezando con una reseña de los antecedentes del derecho, hasta los primeros momentos del derecho en Honduras. Posteriormente se desarrollan las modificaciones que en la legislación después de haber sido aprobada la ley de transparencia y acceso a la información surgieron con la ley de clasificación de documentos públicos.

También en este capítulo se enuncian los principios rectores que dirigen el derecho de acceso a la información, así como los conceptos más importantes de esta investigación, como ser: la clasificación de información que otorga restricción al derecho.

En el tercer capítulo se define el diseño de la investigación, así como la selección de sujetos de estudio y los instrumentos de investigación. Lo que permite determinar y organizar las mejores estrategias y procedimientos, con los que se pueda obtener información que den respuesta a los problemas planteados.

Siendo que como ciudadanos tenemos el derecho de acceder a la información proveniente del estado el cual tiene la obligación de otorgar certeza de protección a los de los derechos fundamentales del hombre; en el transcurso del cuarto capítulo de esta investigación se analizan el conocimiento existente de este derecho por parte de un grupo de personas.

A fin de proponer en el quinto capítulo una solución que genere un mayor control y efectividad a los funcionarios públicos, previsión del mal manejo de los fondos públicos, con la finalidad de lograr un estado de derecho, que la democracia resida en el pueblo y exista esa participación ciudadana donde se vele por el bien de la comunidad social, así como delimitar el alcance de las reformas a las expectativas de derecho a fin de mejorar la calidad transparencia en el país. Una vez estudiados estos elementos, en el sexto capítulo se discutirán los elementos más relevantes de la investigación, donde se describen las conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación y se darán una serie de recomendaciones que avalen de una manera efectiva la propuesta de mejora.

I. Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La Transparencia y el Derecho de Acceso a La Información Pública es un factor clave en la protección de múltiples derechos individuales y colectivos de los Estados democráticos, este derecho fundamental sirve para garantizar a los ciudadanos el tener acceso a la información que se encuentra en poder del Estado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ampara, en su artículo 13.1 a todos los países miembros el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, donde expresamente se garantiza la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (OEA, 1969).

De igual manera, en el numeral 2, hace una excepción a esa norma precedente, donde establece que los Estados pueden negar el acceso público a información delicada siempre y cuando estén expresadas previamente en ley garantizando “a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

En otra convención, del cual Honduras es parte, protege el derecho de Libre Expresión En el artículo 19, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (ONU, 1948).

A raíz de lo anterior y en consecuencia a las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; el 30 Diciembre de 2006 el Congreso Nacional emitió el decreto legislativo 170-2006 contentivo de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LTAIP) con el cual se introduce a la legislación nacional las disposiciones regulatorias del derecho de Acceso a la información pública, la protección de datos confidenciales y la clasificación y desclasificación de información pública como reservada (LTAIP, 2006). Lo anterior enmarcándose en una propia y correcta cultura de transparencia y rendición de cuentas. Teniendo como impacto positivo la introducción y aplicación de los principios rectores en materia de transparencia y rendición de cuentas al actuar diario de los gobernantes, funcionarios y servidores públicos, con el objetivo de obtener un mejor desempeño en sus funciones y establecer las condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana contribuyendo a una auténtica democracia.

Casi 8 años después mediante Decreto Legislativo No. 418-2013 se aprobó la “Ley Para La Clasificación De Documentos Públicos Relacionados Con La Seguridad Y Defensa Nacional” estableciendo un marco regulador para la Clasificación De Documentos Públicos, donde concede medidas de protección a todas aquellas materias establecidas como seguridad nacional.

Esta ley denominada también como “*LEY DE SECRETOS OFICIALES*” es creada el 20 de enero de 2014; introduce varios conceptos de clasificación de información que entran en conflicto con el esquema desarrollado en la ley de transparencia y acceso a la información pública, también existe un debilitamiento del principio general de acceso a la información pública, hace una designación a una nueva institución contralora y restringe la transmisión de información pública al sistema de justicia.

Esta Ley de Clasificación, estaría oponiéndose a Tratados de Derechos Humanos y principios internacionales específicos que garantizan el balance que debe existir entre el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadanía, como regla, y los intereses legítimos de defensa y seguridad nacional, como excepciones previamente calificadas y tasadas.

Siendo que el Derecho de Acceso a la Información es el medio que tienen los ciudadanos para ejercer la libertad de expresión, así como el acceder a la información generada y/o administrada por las instituciones públicas para que los ciudadanos se involucren más a la participación ciudadana y estar en una posición más influyente a efecto de aplicar una correcta auditoria social y exigir una adecuada y verdadera rendición de cuentas por parte del Estado. Y, siendo que la aplicación de la “*Ley de Secretos*” representa una vulneración al derecho humano de acceso a la información pública es que se vuelve necesaria la revisión a profundidad de la Ley de Secretos para que su contenido pueda ser adecuado a los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos con respeto a la garantía y ejercicio del de Derecho de Acceso a la Información.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

A partir de la reserva que crea la Ley de Secretos Oficiales, ¿Existe vulneración del derecho fundamental de Acceso A La Información Pública?

1.2.2. Problema Específico.

- a) ¿De qué manera se vulnera el derecho de Acceso a la Información Pública con la clasificación de documentos?
- b) ¿Es necesaria una reforma parcial o la derogación total de la Ley de secretos?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivos General.

Analizar el marco jurídico nacional e internacional en relación con el derecho de acceso a la información pública; a efecto de identificar las vulneraciones que la ley de secretos ocasiona a las disposiciones establecidas en la ley de transparencia de acceso a información pública.

1.3.2. Objetivos Específicos.

1. Definir el contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información Pública
2. Enumerar los Principios vinculados con el derecho de acceso a la información pública.
3. Establecer la disyuntiva jurídica entre la Ley para la clasificación de documentos públicos frente a la Ley de acceso a la información pública.
4. Determinar cuáles son las instituciones que se han apegado a esta ley de clasificación de documentos para seguridad y defensa nacional.
5. Establecer la relación, al balance entre el acceso a la información, como principio general y las excepciones constituidas para proteger los intereses colectivos en materia de defensa y seguridad
6. Desarrollar las consecuencias jurídicas que se ha generado la imposición de Ley de Secretos en la sociedad hondureña.
7. Proponer como solución al tema desarrollado, una derogación total de la Ley de secretos.

1.4. Justificación de la Investigación

Honduras ha atravesado muchas y largas experiencias de gobiernos, en los que la información pública era reservada o secreta. Hace un poco más de una década, el Estado se sumó al desarrollo de una democracia nacional incorporando en nuestra legislación el Derecho de Acceso a la Información Pública, donde la rendición de cuentas se vuelve una regla y no una excepción; también se incrementa la participación de la ciudadanía, si bien no en la toma directa de las decisiones, pero si en la posibilidad de denunciar a tiempo hechos incorrectos y evitar los temibles actos de corrupción.

Ante la llegada de una nueva ley denominada Ley De Clasificación De Documentos Públicos, donde grosso modo, se limita las reglas ya establecidas en los Tratados Internacionales, en la Constitución de la Republica y en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública entrando en un riguroso debate de legislación para acentuar cual ley es predominante. En la ley antes mencionada, se hace una distinguida clasificación de documentos que son de “Interés Nacional”, dejando esta categorización a una sola discrecionalidad. (*Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.pdf*, s. f.)

Obteniendo como resultado la violación al derecho fundamental de Acceso a la Información pública. Asimismo, coartando el principio de Máxima Divulgación en la cual impone que toda la información que está en posesión del Estado es, por principio, de Acceso Público, y sólo se puede limitar su acceso, en el caso concreto, en base a un régimen limitado de excepciones legales, las que deben ser claras, previas y limitadas. (*Convención americana de derechos humanos / BJV E-Legis®*, s. f.)

La presente investigación se plantea como problema determinar cómo se vulnera puntualmente el Derecho de Acceso a la Información Pública en nuestro país, y como el sistema gubernamental se ve involucrado en la negación del cumplimiento de un Estado soberano y democrático, al aprobar esta ley que contiene normas incompatibles con las previamente ya dictadas.

Existe un quebrantamiento del Principio del Acceso a la Información Pública al clasificar documentos que deben ser para el conocimiento de todos los habitantes. Esta ley de Clasificación ha venido a ser un escudo para los gobernantes que están en la línea de corrupción y en el hundimiento económico, político y social del Estado de Honduras, donde no prevalecen los beneficios comunes del pueblo. Como vemos en la actualidad, encontramos un problema social y jurídico al momento de haber sido aprobada una “Ley de Secretos” los habitantes ya no pueden protegerse o ampararse en las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de hacer uso de esta para obtener conocimiento de las acciones por parte de los que nos gobiernan y esto no es un factor de tranquilidad hacia el pueblo hondureño donde las instituciones hacen un manejo estos recursos basados en la Ley de Clasificación de Documentos. La ley de Clasificación que se originó en relación con la Seguridad y Defensa Nacional y al pasar el tiempo hemos visto como se ha venido incorporando otras Instituciones que se respaldan bajo esta nominación de “Interés Nacional” violentando de manera abierta el ejercicio al derecho de Acceso a la Información Pública que es de “Orden Público e Interés Social”.

1.5. Limitación de la Investigación

Honduras como una sociedad democrática, debería ser implícita la participación ciudadana en las políticas públicas. En cambio, en la práctica esto no siempre es así, ya que

existen limitantes a dicha participación y los que nos gobiernan acaban ejerciendo un control total en la administración pública. En consecuencia, en la Ley de Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, se encuentra una serie de limitantes al Acceso de Información Pública ya que acentúa una reserva de información por el hecho de poner en daño el logro de “objetivos nacionales.” Lo que demuestra que este término es sumamente ambiguo y sujeto a la discrecionalidad de la autoridad que habrá de decretar la reserva, ya que no existe en la ley de Clasificación que defina en qué consiste estos “objetivos o intereses nacionales”, lo que podría dar como resultado la posibilidad de clasificar cualquier tipo de información como reservada, fuera del alcance público. Lo que podría llevar al ocultamiento de actos de corrupción. Este tipo de información atañe como materias clasificadas una complejidad de asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones y datos cuyos conocimientos por personas sin autorización pueda poner en riesgo los objetivos de estas materias, sin dar concepciones a que se refiere estos términos. que, así como restringe el acceso a la información pública en temas de seguridad nacional, también hace una limitación al reservar documentos que no implican ningún tipo de riesgo como contratos o licitaciones y que como ciudadanos no podremos tener el ejercicio a solicitar dicha información como nos ampara la Constitución de la República.

1.6. Viabilidad de la Investigación

Para la efectiva realización del Proyecto de Investigación se cuenta con la disponibilidad de tiempo de seis (6) meses. Comprenderá todos los procesos de investigación empezando por el planteamiento del problema, marco teórico, diseño metodológico, resultados, propuesta de mejora y conclusiones; en la investigación se cuenta con asesor temático y asesor metodológico.

II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Origen del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El derecho de acceso a la información pública ha venido extendiéndose mundialmente en cada firmamento legal de los estados democráticos. Puede asegurarse que surge con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, específicamente en el artículo 19 donde se proclamó por primera vez el derecho de acceso a la información, dando nacimiento a este derecho universal humano. (Villalobos Quirós, 1997, p. 50).

De la definición antes citada, se establecen los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental: a) El derecho de atraerse de información, que incluye las facultades de: i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. b) El derecho a informar incluye: i) las libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de empresas y sociedades informativas. c) El derecho a ser informado incluye las facultades de: i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna. (Villanueva, 1998)

Este derecho se divide en dos vías: una de ellas es la búsqueda y recepción de información por parte de los ciudadanos y la facultad de informar, por parte de los gobernantes, sus acciones y juicios sobre las gestiones de fondos públicos. A partir de 1948, la información toma un rumbo distinto ya que la idea del concepto de información ya no se manejaba de puro ejercicio de libertad individual, sino que se ve convertido en un derecho,

constituido ya en leyes y ordenamientos jurídicos. El derecho como tal, se ha ido desarrollando en diferentes conceptos a lo largo de la historia, sin tener una definición exacta de este. Pero cuando logramos enfatizar las palabras que conforman esta idea, “derecho” e “información” podemos tener una perspectiva de lo que se debería entender por derecho de acceso a la información.

En la actualidad, uno de los temas más importantes que ocupan el escenario mundial, lo constituye en la actualidad, la discusión que gira en torno a la calidad del gobierno y a la creación de mecanismos que contribuyan a un “buen gobierno”, más bien, “un gobierno eficiente”, y dentro de estos temas destaca el relativo al acceso a la información. En las últimas décadas, los países más desarrollados, se han enfocado al establecimiento y consolidación del derecho de acceso a la información, como una herramienta encaminada a la transparencia de la gestión gubernamental y de la rendición de cuentas.

2.1.2. Derecho a la Documentación Pública en Francia.

Es importante destacar la labor por parte del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública en este país. Tras un proceso extenso de crecimiento legislativo en la materia, la Asamblea Nacional francesa aprobó la Ley núm. 78-753, de 17 de julio de 1978, referente a diversas medidas de mejora de las relaciones entre la administración y el público, que constituye el primer modelo europeo moderno de transparencia y acceso a la documentación pública, inspirado directamente en la Freedom of Information Act norteamericana, pero sin perder la identidad propia del país. Asimismo, esta ordenación fue actualizada por la Ley 2000-321 de 12 de abril de 2000, relativa a los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas. La finalidad básica de esta reforma fue armonizar el acceso a los documentos administrativos, independientemente

de si están o no disponibles en soporte informático, y de si constituyen o no un documento de archivo. Con todo, la reforma del 2000 no se propuso “revolucionar” la ordenación al derecho de acceso, sino que se trata de una reforma de ajustes y actualización, ratificando la “jurisprudencia” de la Comisión de Acceso a la Documentos Administrativos (CADA) e incorporando las posibilidades abiertas por las nuevas tecnologías de la información.(Concha et al., 2004)

2.1.3. Manejo de Documentos Públicos En México.

En Latinoamérica uno de los países con fundamentos más sólidos en materia de acceso a la información pública es México. En 1996, el presidente Ernesto Zedillo solicitó una opinión consultiva donde pedía esclarecer el sentido de “derecho de información” ya que era muy ambigua hasta la fecha y no se sabía exactamente cuál era su alcance. El artículo 6, constitucional establece que “el derecho a la información será garantizado por el estado”(«Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824», 2021)

Los intentos por legislar en la materia se habían vinculado siempre a las Leyes Reglamentarias del Derecho a la Información, y por ello su importancia había sido relativamente oscurecida por el debate respecto de estas iniciativas. Las voces que dentro y fuera de la administración argumentaban por una mayor atención al acceso a la información eran poco de poco interés, y en general el ambiente político y administrativo poco propicio para un cambio profundo en esta materia. (Concha et al., 2004)

De este modo México incursiona en el ámbito de Derecho de acceso a la información, otorgándole las facultades a que cualquier persona tenga derecho de acceso a los registros y documentos que formaran parte de los expedientes o archivos administrativos en cualquier

forma, siempre y cuando el asunto sobre el que versaran estuviera resuelto en la fecha de la solicitud y no hubiera sido clasificado como reservado o secreto.

2.1.4. Honduras: Historia de Derecho de Acceso de Información Pública.

En nuestro país surge la declaratoria de acceso a la información pública, tras los compromisos adquiridos al suscribir la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención Internacional (Naciones Unidas) ya que en el artículo 10 hace referencia directa esta materia de transparencia en la administración pública. (*convencion-un-contra-corrupcion.pdf*, s. f.)

Esto ocurre cuando el país estaba en completa vulneración después del paso del huracán Mitch en 1998, era necesaria una “fiscalización” por parte de la sociedad y transparencia por parte de las autoridades en gestiones hechas gracias a la ayuda extranjera que era recibida. El 27 de noviembre de 2006, el Congreso Nacional emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), mediante Decreto 170- 2006. La LTAIP es fruto de la incorporación de los principios de transparencia y rendición de cuentas en la agenda nacional. (*00929 Reporte 5-MACCIH.pdf*, s. f.)

Los anteproyectos sobre la materia fueron realizados hasta 2003 y 2004, pero es hasta el año 2005 que las peticiones de la sociedad civil como ser el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y el Comité por la Libertad De Expresión (C-LIBRE) tomaron fuerza, logrando la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Todas las instituciones obligadas tienen el deber de difundir de oficio dicho índice, indicando el tema de la información, el plazo de la reserva y la fecha de aprobación del IAIP (arts. 27 y 29). (*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública / BJV E-Legis®*, s. f.)

A partir de las bases de la Ley de acceso a la información pública, el 28 de abril de 2010, mediante Acuerdo No. 002-2010 se aprobó los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación como reservada de la información que tienen o generan las instituciones obligadas por la ley de transparencia y acceso a la información pública. Esto con el fin de que exista una regulación balanceada y sustantiva de materias de deben ser clasificadas, que involucren la protección de la nación y salva guarda de la sociedad.

2.2. Bases Teóricas

Los tratados y encuentros internacionales se componen de instrumentos fundamentales para que cada país miembro de la OEA y de la ONU desarrolle y fortalezca, por medio de su legislación nacional, el derecho a la información y a la comunicación de la sociedad, el cual incluye, también, el derecho de acceder a la información pública del Estado. A fin de comprender de manera detallada y específica el alcance de este derecho ciudadano, se deben analizar las doctrinas consagradas en dichos instrumentos internacionales, las cuales constituyen bases ya consolidadas del derecho internacional público en esta materia. Dicho análisis nos permite determinar el vínculo jurídico que tiene este derecho con las doctrinas consagradas en estos pactos jurídicos internacionales.

2.2.1. El Derecho a la Libre Expresión.

El 22 de noviembre de 1969, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el principio de máxima divulgación o libre expresión se encuentra establecido de manera muy general en el artículo 13 que señala en el numeral 1: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (*Convención americana de derechos humanos / BJV E-Legis®*, s. f.).

En tal sentido, para el Sistema Interamericano, el acceso a la información pública debe estar regido por el principio de máxima divulgación. Este concepto nos remite a la idea que es necesaria la creación de un marco jurídico legal para garantizar el acceso a la información pública, la modificación de las prácticas de los funcionarios y el uso de secretividad de las gestiones realizadas en la administración pública.

El derecho a la comunicación se nos manifiesta como un derecho individual, que le impone a el Estado intervenir, según las normas que garanticen su equilibrio, en el sentido de una mayor diversidad de medios, y con la mayor accesibilidad a las diferentes informaciones públicas. Este nuevo concepto, en lugar de fortalecer cualquier censura o intervención gubernamental, persigue fortalecer los medios de comunicación con trayectoria seria y responsable, así como también a los periodistas y comunicadores sociales, que se convierten en los principales garantes de la libertad, fluidez y abundancia de las ideas y pensamientos.

Debe existir en esta materia un orden de información y de ideas formales, para que sirva de vía democrática para conducirnos a la veracidad de la información. Lo que es necesario por parte del Estado hacer pública la información en su poder como regla general, exceptuando las informaciones justificadas previamente. Los jefes de Estado están bajo la responsabilidad con la Corte en otorgar a cada nación una administración transparente, por lo que para alcanzar dicho propósito es necesario que los ciudadanos cuenten con instrumentos legales y formales para estar informados al interno de cada Estado. Y como lo menciona: (Villanueva, 2006) la Convención no se limita a exigir una ley para que las

restricciones al goce y ejercicio de los derechos y libertades sean jurídicamente lícitas. Requiere, además, que esas leyes se dicten "por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

2.2.2. Principio de Publicidad.

De igual manera, en la convención americana de derechos humanos en el artículo 13, ampara el principio de publicidad. La publicidad como principio constitucional tiene en su poder el otorgar información del ejercicio del poder público, es deber mantener como regla general y cuando exista excepción, es necesario que lo que este contenido en la ley, sea razonable y ajustada a un fin constitucionalmente admisible. La medida exceptiva al principio de publicidad, igualmente, deberá analizarse en términos de razonables y proporcionales a los intereses comunes, para estar en armonía con derechos fundamentales.

Como lo establece el (*MANUAL SOBRE LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*, s. f.), el principio de publicidad de la información gubernamental no es absoluto, como cualquier otro derecho fundamental admite excepciones.

No obstante, esa restricción está sujeta a diversas condiciones como las estipuladas en el mismo artículo 13 numeral 2 de la Convención donde dicta que los Estados pueden negar el acceso público a información delicada siempre y cuando estén expresadas previamente en ley garantizando “a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. (*ídem*).

Este eje rector, establece como regla general, que toda información, archivos o documentos, independiente de la modalidad en que ésta exista; sea escrita, sonora, visual, de

acceso electrónica, que posean los órganos integrantes del Estado encargados del ejercicio del poder, tiene el carácter de información pública, sin que ello implique que su acceso es ilimitado. (*EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, SU EJERCICIO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*, s. f.)

En efecto las distintas entidades públicas tienen la obligación transparentar la gestión elaborada, permitir a las personas saber dónde buscar con mayor precisión aquella información que es de su interés. A fin de obtener la finalización de las prácticas corruptivas y abusivas la petición, por parte de la sociedad, de rendición de cuentas a los dirigentes de la nación.

2.2.3. Principio de Transparencia.

El principio de transparencia se profundiza con el proceder del principio de publicidad de las actuaciones del Estado, que permite que el poder público y todas sus actuaciones estén a la vista de todos, sin secretos y con doble tarea de dejar ver y mostrar.

La utilización de este principio de transparencia irradia consecuencias en todo el ámbito del derecho administrativo, en cual lo encontramos en la contratación administrativa, el procedimiento administrativo común y disciplinario; en conclusión, en toda la actuación de la Administración. La gestión administrativa como labor dirigida al servicio de la sociedad, debe destacarse por su apertura ante la misma comunidad a la que se brinda. Con esto nos ayuda a reconocer necesidad de un constante control sobre su actuar radicando allí el significado de transparencia suponiendo para todos los ciudadanos una garantía universal.

La ejecución de transparencia administrativa se refiere a todo el proceso decisorio durante su desarrollo y no sólo a los resultados de tal proceso, en otros términos una demanda de transparencia tiene por objeto el ejercicio del poder administrativo no solo en documentos

administrativos que contienen la información sobre las decisiones adoptadas porque la exigencia primaria es la de hacer visible el ejercicio del poder administrativo (Arena, 1997)

El ser humano tiene derecho a conocer la actuación de los poderes públicos incluidas las motivaciones de las decisiones adoptadas y el uso que se hace con los fondos públicos.

Este principio también se desarrolla en las convenciones internacionales contra la corrupción, tales como la convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. En el sistema Interamericano se ha desarrollado diferentes iniciativas para fomentar la transparencia de la información, el 8 de junio de 2010 la Asamblea General de la organización de Estados Americanos acoge una Ley modelo Interamericana sobre acceso a la información pública que desarrolla diferentes aspectos relacionados con el acceso a la información y la transparencia de la información.

Según (Jegouzo, 1994) detrás del término transparencia administrativa se disimulan preocupaciones muy diversas que van desde una mejor garantía de las libertades públicas al refuerzo del control de la administración, pasando por la mejora de las relaciones entre la administración y los administrados.

En consecuencia, el principio de transparencia permite promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten dentro de una nación, el establecimiento de estándares altos de rendición de cuentas, es necesaria la presencia de este principio en la función gubernamental y en la que el ejercicio cotidiano descansa en la normativa jurídica nacional para el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos hacia la administración pública para extinguir la impunidad y combatir la corrupción.

2.2.4. Principio de Buena Fe.

Como lo establece el artículo 4 de la Propuesta De Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso A La Información 2.0 “Toda persona encargada de la interpretación de esta Ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho de acceso a la Información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del este derecho”.(PROPUESTA DE LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2.0, 2020)

El principio de buena fe tiene una gran repercusión en la práctica de las ideas obtenidas en base a determinados conjuntos de normas, estas ideas que se deducen de la propia ley, aunque no estén expresamente formuladas en ella.

Como lo establece (Pico i Junoy, 2008) la buena fe procesal es aquella conducta exigible a toda persona interviniente en el proceso por ser socialmente admitida como correcta.

Ciertamente, el ejercicio del principio de buena fe no está explícito directamente en la ley, más bien se merece una valoración de derecho positivo puesto que proyecta un modelo de conducta ético. Es deber de los dirigentes de la nación actuar en consonancia de la ley, que sus actuaciones y fines perseguidos sean de beneficio para el bien común de la sociedad y así otorgar la facilidad del acceso a la información pública, el otorgar transparencia y publicación en el proceder de sus funciones como servidores públicos hace posible habitar en un estado de derecho y un gobierno democrático.

La buena fe se presume en los solicitantes de información por lo que no se requiere que manifiesten el motivo uso o destino de la información solicitada en poder del Estado por el carácter público de la misma y por el interés legítimo de la colectividad de

informarse. (*MANUAL SOBRE LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*, s. f.)

Para asegurar el derecho de acceso a la información pública es esencial que los responsables de la toma de decisiones actúen en toda circunstancia de buena fe, eso implica que estos sujetos obligados actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional al momento de interpretar la ley así hacer efectiva la contribución de manera efectiva la gestión pública.

2.3. Definiciones

Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;¹

Publicidad: El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;

Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de esta.

Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde

éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;

Información Reservada: La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público;

Datos personales confidenciales: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen;

Servidor Público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados,

contratados o electos para desempeñar actividades o funciones que sean competencia del Estado, de sus entidades o al servicio de esta, incluyendo aquellas personas que las desempeñan con carácter ad-honorem

Información confidencial: La información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura; y,

Recursos y Fondos del Estado: Bienes financieros y no financieros pertenecientes al Estado.

Reservado: Nivel inferior en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado y que su revelación podría producir “efectos institucionales no deseados” si estuviera públicamente disponible en contra del efectivo desarrollo de las políticas de Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público.

Confidencial: Nivel intermedio en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información documentación o material referida al ámbito estratégico interno del Estado y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad la Defensa Nacional y el orden público. Este material podría “dañar o perjudicar internamente” a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

Secreto: Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que se revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa

contra el orden constitucional, la seguridad, la Defensa Nacional, las relaciones internacionales y el logro de objetivos nacionales este material eventualmente causaría “serios daños internos y externos” a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

Ultrasecreto: Nivel más alto de clasificación en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material que, estando referido en el ámbito político-estratégico del Estado, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional, su revelación originaría riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad la defensa nacional, la soberanía e integridad territorial y el logro de los objetivos nacionales. Esta información podría provocar un “daño interno y externo excepcionalmente grave” a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

2.4. Formulación De Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

La reserva de información existente en la “ley de secretos” vulnera las disposiciones establecidas en la ley de transparencia de acceso a información pública, desencadenando en la comisión de delitos y actos de corrupción por parte de los servidores públicos.

2.4.2. Hipótesis Específica.

Que debido a la secretividad de actuaciones que realizan los gobernantes ante la población, ha venido a ser un tema que se aleja cada vez más de los estándares establecidos internacionalmente para proteger este derecho.

Cada vez se agregan más instituciones a reservar información que guardan poca o cero relación con la seguridad y defensa nacional del estado y sin el derecho de acceso a la información pública no puede haber libre expresión y emisión del pensamiento.

La ley de clasificación de documentos prácticamente le reduce y le suplanta la acción al IAIP y evita que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, la Ley de Transparencia faculta al IAIP para que formule acuerdos para declarar secretos o públicos determinados documentos, según su nivel de importancia y defensa de los intereses públicos y del Estado.

Pero la Ley de secretos oficiales y desclasificación de la información pública también le otorga esa atribución al presidente de la República, a los titulares de las instituciones estatales y a la Dirección de Investigación e Inteligencia.

III. Diseño Metodológico

En el presente capítulo se define el diseño metodológico de esta investigación; así como la población y muestra, utilizando un conjunto de procedimientos y técnicas específicas consideradas como adecuadas con el propósito de brindar conclusiones debidamente sustentadas a través de las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos.

3.1. Diseño de la Investigación

Esta investigación se desarrollará por medio de un diseño no experimental, tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo siendo este, utilizado particularmente en las ciencias sociales; en él, se pretende considerar la realidad de las vulneraciones al acceso de la información pública mediante los datos recopilados. La presente investigación es de tipo cualitativa en la cual se hace un análisis de la información escrita sobre el tema con el propósito de sacar diferencias de los documentos utilizados para la obtención de la información.

Según (Hernandez Sampieri et al., 1998) el diseño no experimental puede aportar evidencia para explicar por qué ocurre un fenómeno.

Este tipo de diseño requiere una investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables, lo que nos muestra que el investigador se limita a la observación de situaciones ya existente.

El Diseño de investigación descriptiva es uno de los métodos cualitativos que se utilizan en investigaciones que tienen el objetivo de evaluar algunas particularidades de una población, implica observar y describir el comportamiento de un sujeto. Explica, por otro lado, que, desde la perspectiva científica, describir es medir. Esto es, en un estudio

descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga.”(Hernández Sampieri et al., 1998).

“El Enfoque Cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.”(Hernández Sampieri et al., 2006, p. 8)

El enfoque cualitativo tiene muchas alternativas, entre ellas la amplitud, la profundidad de idea y la abundancia de interpretación. Lo que ayudara a identificar cuáles son las vulneraciones de acceso a la información causadas a la sociedad civil, al momento de realizar modificaciones en su marco legal, lo que a su vez permitirá analizar cuáles son las limitaciones al derecho.

Este enfoque cualitativo, permitirá desarrollar un proceso inductivo, además de basar nuestra recolección de datos en las perspectivas de los participantes seleccionados, los que posteriormente se analizaran para poder construir el conocimiento. (Hernández Sampieri et al., 2006)

3.2. Diseño Muestral

La muestra de estudio de esta investigación está compuesta por sesenta (60) personas de Tegucigalpa que están relacionados directamente con el tema de investigación como el rol de las instituciones gubernamentales en utilización de la transparencia para mejorar sus niveles de accesibilidad. La selección de la muestra se basó en la selección aleatoria de personas relacionadas directamente con el Instituto de acceso a la información pública, tanto servidores públicos, como usuarios de esta, los que se pretende puedan brindar un grado de objetividad seguro en relación con lo solicitado en el instrumento de recolección de datos.

Como lo explica (Hernández Sampieri et al., 2006) la cantidad no siempre significara calidad. La muestra adecuada, es aquella que está conformada por los individuos que estén en la capacidad de proveer la mejor información acerca de nuestro problema de estudio.

Esta investigación no pretende cuantificar el conocimiento sobre el problema de estudio dentro de la población seleccionada, si no que por el contrario busca identificar a los individuos que potencialmente puedan ofrecer la información por su capacidad técnica y científica en cuanto a la desconfianza o confianza que genera la reserva de información en nuestro territorio.

3.3. Técnicas para la Recolección de Datos

La recolección de datos en esta investigación se realizará a través de análisis de documentos obtenido de encuesta ya que este método permite adquirir información complementaria del entrevistado, logrando un mejor apoyo de conocimiento conforme a la información brindada y obtener nuevas interrogantes de aquellas respuestas que requieran mayor profundidad o explicación.

3.3.1. Encuesta.

En este proceso de investigación para la recolección de datos al ser una investigación descriptiva se utilizará la encuesta ya que es un conjunto de preguntas estandarizadas abiertas o cerradas, dirigidas a una muestra en representación de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de parecer o de acontecimientos específicos. La encuesta recoge información de una muestra, que generalmente, es sólo un fragmento de la población bajo estudio.

Para el contenido de la investigación se ha de utilizar el instrumento de Encuesta aplicado para identificar situaciones que ayuden a determinar, a partir de los datos recolectados, el análisis correspondiente vinculado al tema.

El propósito de la investigación de tipo encuesta es describir las características específicas de un grupo de personas, objetos o instituciones mediante la utilización de diferentes técnicas de recogida de datos en un grupo más reducido. (Martinez Mediano, 2014)

Esta técnica de investigación consiste en un cuestionario estructurado que se aplica a la muestra de una población, y que está diseñado para obtener información específica de los participantes, se basa en el interrogar de a los ciudadanos, a quienes se les plantea una variedad de preguntas con respecto a su conocimiento del tema de estudio como es en este caso la transparencia de información pública, su ordenamiento jurídico y aplicabilidad.

3.4. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos

La interpretación sistemática de los datos se realizó en base a la técnica del análisis de contenido, necesaria en este caso, en vista de que se requirió una descripción objetiva, sistemática y cualitativa del contenido manifiesto de los textos jurídicos correspondientes a la reserva de información en Honduras.

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, la diferencia de ésta y el método radica, sobre todo, en sus límites. La técnica puede considerarse como una herramienta del método, ya que hay que recordar que el método orienta toda la actividad investigativa, de él depende el tipo de técnicas en las que se apoyará el investigador. (Guerrero Davila, 2015)

El análisis de los datos obtenidos se ejecutará en distintas etapas, recopilando documentos y leyes pertinentes para establecer un ordenamiento jurídico aplicable, así como

poder determinar la muestra que generaría resultados significativos susceptibles de comparación con los documentos recabados de la investigación.

El análisis de datos se realizará mediante del enfoque Cualitativo, ya que este busca comprender los fenómenos de estudio según su comportamiento y regulación conceptual y normativa. Es por ello por lo que es importante adquirir un punto de vista interno, estableciendo un acercamiento con las personas que estudian y que pueden llegar a generar conocimiento con sus experiencias. (Hernández Sampieri et al., 2006)

La fase inicial de la recopilación de información y su sistematización es primordial para alcanzar un resultado exitoso en un trabajo de investigación. Tener certeza en la selección de la técnica de la recolección de los datos permitirá optimizar los requerimientos, que serán fundamentales para el desarrollo del trabajo investigativo.

3.5. Aspectos Éticos

El análisis de documentos y entrevistas elaboradas en la presente investigación estarán limitadas únicamente a temas asociados con el objeto de estudio, en efecto, la información extraída será única y exclusivamente para fines meramente académicos. Los funcionarios o empleados de institución de Acceso a la información y Defensa Nacional que serán entrevistados, asimismo, la información que se recopile de estos, serán completamente confidencial. La entrevista será efectuada por medios electrónicos, debiendo documentar sus respuestas a través de estos mismos medios.

IV. Resultados

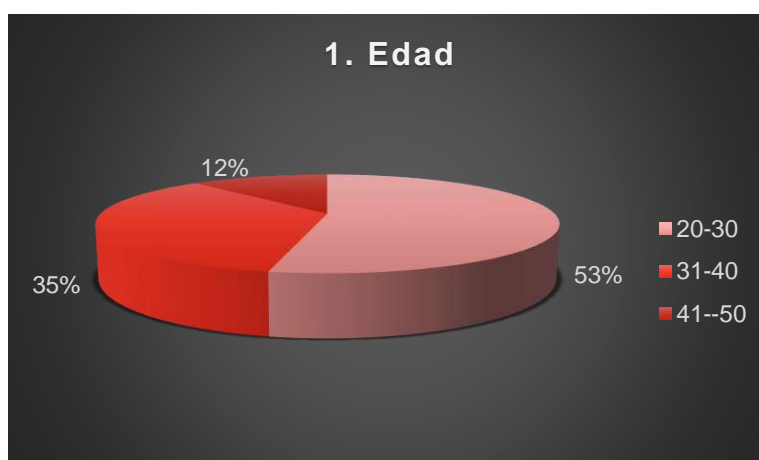
En este capítulo se mostrarán los resultados obtenidos de la encuesta realizada sobre la vulneración que existe al derecho de acceso a la información pública por parte de la ley de clasificación de documentos públicos con su respectivo análisis

4.1. Resultados de Encuestas Realizadas a los Ciudadanos

Se tomó una muestra de 60 personas para poder obtener información en referencia al conocimiento que existe por parte de los ciudadanos ante el derecho universal de transparencia administrativa y acceso a la información pública y la ley de clasificación de documentos, su relación y discrepancias entre las leyes establecidas. Iniciando dicho análisis mediante la sintetización de las respuestas en cuadros o gráficas para el posterior análisis de la información analizada de forma individual y finalmente logrando una síntesis general de los resultados, esta muestra es vital relevancia para el proceso investigativo en estudio.

4.2. Análisis Individual de las Respuestas de la Encuesta Aplicada

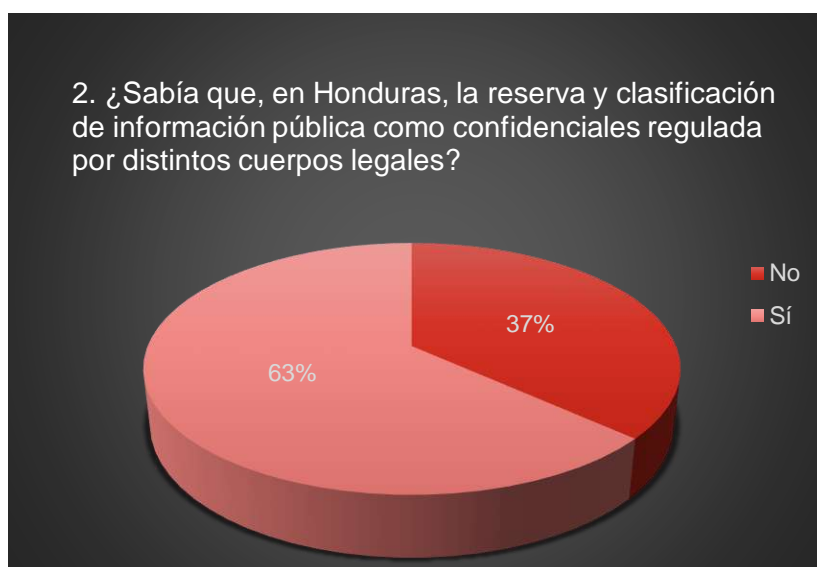
Figura 1. Muestra la edad de los encuestados.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Los resultados obtenidos señalan que la mayoría, 53% de los encuestados oscila en la edad de 20 a 30 años, considerándose adultos jóvenes del cual dependerá en muy buena medida el futuro de la nación.

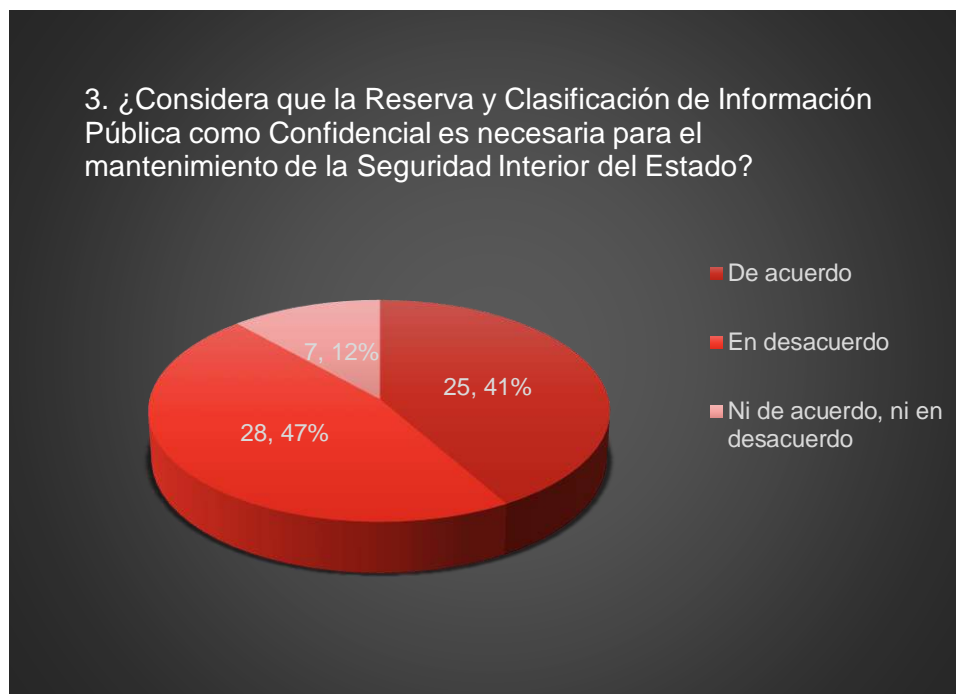
Figura 2. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la regulación de la reserva y clasificación de documentos.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Los resultados de esta pregunta denotan que el 63% de los encuestado tenían conocimiento que en Honduras distintos cuerpos legales regulaban la reserva y clasificación de información pública y 22 personas, es decir, el 37% no estaban al tanto. La ley de transparencia y acceso a la información pública fue la primera ley en regular este derecho, mediante el instituto de acceso a la información pública (IAIP). Otorgándole a este la potestad de aprobar o denegar las solicitudes de clasificación de información; de ser denegada dicha solicitud y se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho. Art 18 (*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* | BJV E-Legis®, s. f.)

Figura 3. Opinión de la necesidad de reservar información pública para la seguridad nacional.



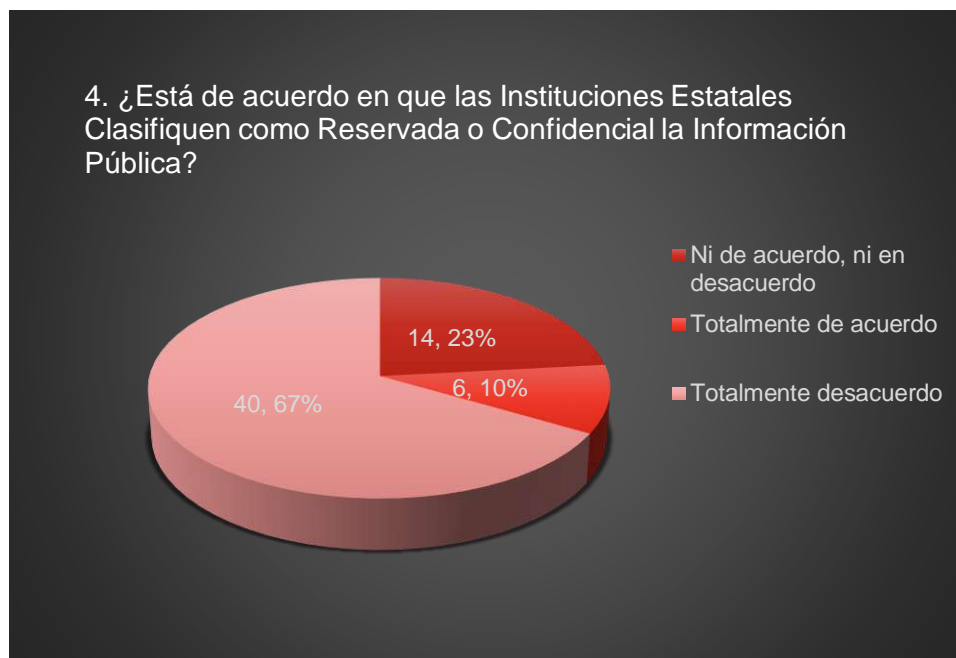
Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Los resultados obtenidos muestran que el 47% de las respuestas brindadas están en desacuerdo de la necesidad de clasificar información mientras que el 41% está de acuerdo en clasificar información para el bienestar de la nación, el resto, el 12% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Es importante recalcar que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda ocasionar mayor daño que el interés público de conocer de ella o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique los bienes o intereses. La seguridad interior del Estado es aquella que garantiza la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad, la defensa exterior y la seguridad interior de Honduras, sin afectar negativamente el respeto, promoción y tutela de los

derechos humanos del pueblo. (Art 25 *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* / BJV E-Legis®, s. f.)

Figura 4. Opinión de los encuestados si debiesen las instituciones reservar información.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

La mayoría de los entrevistados, el 67% están en total desacuerdo que las instituciones estatales reserven información, el 23% establece que está en total acuerdo que se restrinja cierta información y el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo. Sin embargo, la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudiquen, por ejemplo:

1. La seguridad del Estado;
2. La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data;

3. El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;
4. El interés protegido por la Constitución y las Leyes;
5. La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,
6. La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.(Art 17 *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* / *BJV E-Legis*®, s. f.)

Figura 5. Opinión de los encuestados si contribuye a la transparencia la reserva y clasificación pública.



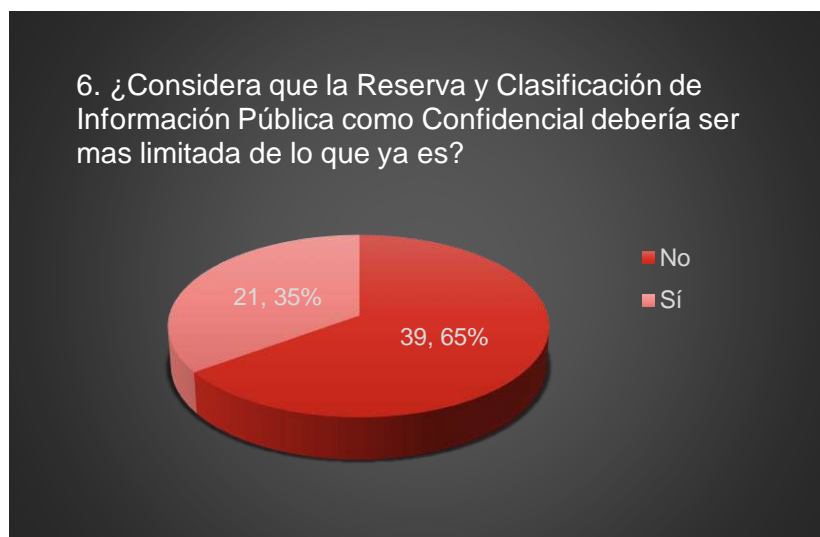
Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Es evidente que, debido a las respuestas brindadas por los encuestados, la reserva de la información no contribuye a la transparencia de gestión administrativa de las instituciones estatales según el 78%, mientras que el 22% cree lo contrario. En consecuencia, la sociedad,

en aras de la transparencia administrativa, debe conocer los documentos a los que necesita tener acceso. Además, de otras informaciones y datos que pueden ser útiles para su desarrollo y crecimiento. La administración pública debe presentar en forma clara y fácilmente accesible, los variados temas a la colectividad. De esta manera, estará reforzando el control democrático de la gestión administrativa.

Sin duda alguna, la transparencia administrativa en la actualidad, representa un elemento indispensable de los modernos sistemas democráticos.

Figura 6. Opinión de los encuestados si debiera ser más limitada la reserva de información de lo que ya es.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Los resultados arrojados por la encuesta muestran que el 65% de los encuestados cree que la reserva de información establecida en la ley de acceso a la información pública no debería ser más limitada de lo que ya es. En cuanto al resto de los encuestados consideran que debería ser más limitada.

La aplicación de estas limitaciones debería ser proporcionada atendiendo a su objeto y finalidad de protección y deberá interpretarse de manera restrictiva y sobre todo justificada.

Estas limitaciones sólo serán de aplicación durante el periodo de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique.

Figura 7. Opinión de los encuestados en cuanto a la duración de la clasificación de información



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

El 50% de los encuestados sugieren que debería de ser confidencial y reservar información de 1-5 años máximo, el 10% dice que debería ser de 5- 10 años mientras que el

17% opina que debería ser de 10 o más años y el 23% está de acuerdo que la información no debería ser reservada en ningún momento.

Es necesaria la reserva de información justificada en camino a la estabilidad estatal en aras de seguridad explícitamente, pero esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva de diez (10) años.(ART 19, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* / BJV E-Legis®, s. f.)

Figura 8. Opinión de los encuestados en cuanto al conocimiento de el procedimiento de solicitud de información pública.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

La mayoría de los entrevistados no tienen conocimiento de cómo solicitar información pública, el 52% no sabe cómo obtener esa información necesaria para el conocimiento de las actividades realizadas por los que nos gobiernan, tal vez esto se deba a que las solicitudes de información pueden parecer un recurso alejado de los ciudadanos, pero

fueron creadas, precisamente, para ser utilizadas por todas y todos. En cuanto al resto, el 48% tiene conocimiento de cómo ejercer el derecho.

La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos. (ART 20, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* / *BJV E-Legis®*, s. f.).

Figura 9. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la inconsistencia de normativa sustantiva entre la Ley de acceso a la información pública y Ley de clasificación de documentos.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

El 67% de los encuestados están de acuerdo que existen irregularidades dentro de los tiempos de clasificación de documentos, la ley de clasificación de documentos hace mención que información ultra secreta puede tener una desclasificación hasta 25 años cuando la ley

de acceso a la información reconoce hasta 10 años para clasificar información. Ley de clasificación de documentos otorga una clasificación de información pública que difiere con lo establecido con la Ley de transparencia y acceso a la información, la ley de secretos hace una nueva clasificación de documentos y clasifica la información en 4 categorías, reservada, confidencial, secreta y ultrasecreta. Siendo esta clasificación solo para seguridad y defensa nacional. (ART 4 y 5, *Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.pdf*, s. f.)

Figura 10. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de las instituciones que se apegaron a la ley de secretos.

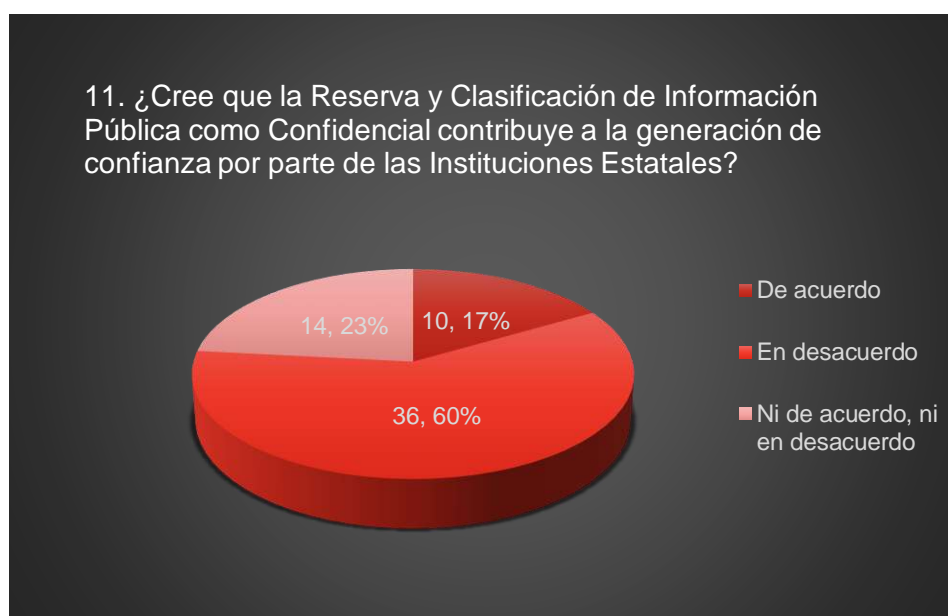


Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

La mayoría de encuestados coincidieron en no saber que instituciones existen apegadas a esta ley de clasificación de documentos, en la cual, se clasifica como reservada la información proveniente de al menos 16 instituciones, entre las cuales se cuentan varias que guardan poca relación directa y evidente con la seguridad nacional.

Es con base en los artículos 3, 4.c. y 5 de la Ley de Clasificación de Documentos que el Consejo de Defensa y Seguridad aprobó, el 14 de julio de 2014, la Resolución No. CNDS 069/2014, en la cual se clasifica como reservada la información proveniente de al menos 16 instituciones, entre las cuales se cuentan la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Servicio de Administración de Rentas), el Registro Nacional de las Personas, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, el Instituto de la Propiedad, la Dirección de la Marina Mercante, la Dirección de Aeronáutica Civil, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, las que guardan poca relación directa y evidente con la seguridad nacional. La resolución, ella misma clasificada como secreta, no deja claro si se refiere a toda la información generada por dichos entes o solamente aquella cuya revelación pudiese ocasionar daños a la seguridad y defensa.(00929 Reporte 5-MACCIH.pdf, s. f.).

Figura 11. Opinión de los encuestados acerca de la confianza y transparencia de las instituciones que reserva información.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Las respuestas brindadas por los encuestados denotan que la mayoría, el 60% está en desacuerdo en que la reserva de información contribuye a la confianza de las instituciones, mientras que un 17% cree lo contrario y el 23% ni en acuerdo ni desacuerdo. La verdad conlleva a que el atributo de la confianza a la transparencia de las instituciones obligadas se alcanza sólo cuando existe una clara voluntad de apertura administrativa y gubernamental extendidas en acciones definidas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación democrática se basa en códigos de conciencia ética, moral, en la honestidad por lo que la voluntad de apertura y participación es independiente de los mecanismos de acceso a la información. (Palomares Herrera, 2018)

Figura 12. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de la normativa internacional que ampara este derecho de acceso a la información pública



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

El 85% de los encuestados tienen conocimiento que la transparencia y acceso a la información pública es reconocido internacionalmente por reglamentos universales que

protegen esta figura. Un 15% no estaba enterado que este derecho es universal y amparado por otras leyes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 otorga a todas las personas el derecho a recibir e impartir información libremente. (*Convención americana de derechos humanos / BJV E-Legis®*, s. f.)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19 otorga a todas las personas el derecho a recibir e impartir información libremente.

Figura 13. Opinión de los encuestados acerca del conocimiento de las categorías de clasificación de información.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

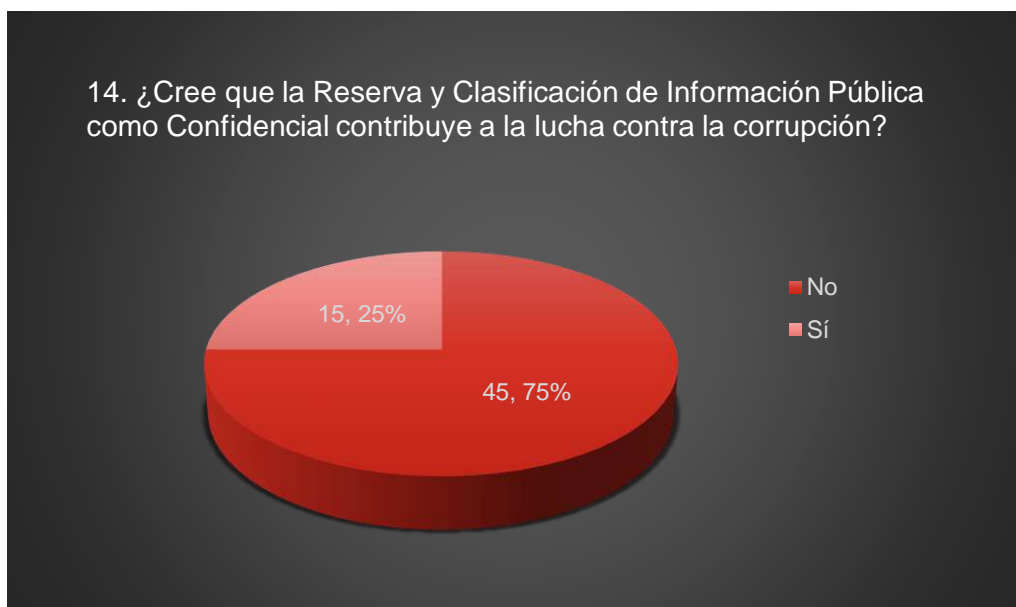
La mayoría de los encuestados es decir el 63% no tenían conocimiento de las categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley de clasificación de información pública.

En la categoría de reservada se considera aquella información que pueda tener efectos institucionales no deseados, mientras que la información confidencial será aquella que al salir a la luz pública pueda dañar o perjudicar internamente a la seguridad del Estado.

La información Secreta, será aquella que pueda evitar serios daños internos y externos al Estado, en tanto la información ultrasecreta es aquella que produzca un daño interno y externo excepcionalmente grave al Estado y la seguridad nacional.

Se estableció que la información sería clasificada por períodos de cinco años la información reservada, diez años información confidencial, 15 años para información secreta y 25 años información ultrasecreta. Asimismo, la duración de estos podrá ser prorrogable si así lo decide el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Figura 14. Opinión de los encuestados si la reserva de documentos contribuye a la lucha contra la corrupción.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

En relación con las respuestas brindadas por los encuestados el 75% cree que reservar información no contribuye a la lucha contra la corrupción mientras que el 25% está de acuerdo que si contribuye.

Entre más secretos exista en un estado soberano, más le da cabida a la corrupción y al manejo administrativo a una sola conveniencia. Es necesario recordar que, en un Estado

Democrático o de derecho, la regla debe ser, la publicidad de la actuación de los poderes públicos. Hay quienes califican la Ley de Secretos Oficiales como “un escudo para los corruptos”, porque “el que defiende la ley de secretos es porque está defendiendo su escudo que lo cobija contra la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Figura 15. Opinión de los encuestados acerca de la participación ciudadana ante la secretividad de actuaciones estatales.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

El 67% de los encuestados coinciden que la clasificación y reserva de información pública no ayuda a la participación ciudadana, esto no es casualidad, ya que las nuevas tendencias en materia de participación ciudadana se distinguen por la apertura que deben tener los gobiernos en invitar a la población a que participe directamente en los proyectos que realiza el Gobierno. Por otro lado, el 27% opina que no están de acuerdo ni en desacuerdo y solo un 6 % está en desacuerdo que la reserva de información ayuda a la participación ciudadana.

V. Propuesta de Mejora

En el presente capítulo se plantea en base a los resultados obtenidos de la investigación acciones a realizar para mejorar la regulación legislativa de la transparencia y acceso a la información pública en Honduras, que permita ejercer libremente este derecho para que en Honduras no siga existiendo violaciones en el ejercicio de los derechos humanos. Debe implementarse la mejora continua, que supone un cambio que conlleve a imitar, igualar y mejorar el sistema legislativo nacional en materia transparencia administrativa en relaciones a las normas Internaciones. Como objetivo se proyectó analizar la normativa actual que regula la reserva de información, los vacíos legales y las legislaciones vigentes.

5.1. Propuesta

La eficacia paralela de los regímenes ordenados por la ley de transparencia y acceso a la información pública y la ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional plantea varios puntos jurídicos que deben ser analizadas a la luz de los estándares internacionales aplicables a la materia.

Es necesaria la introducción de claridades a la ley de clasificación, a través de la emisión de su reglamento para corregir excesos y deficiencias; por lo tanto, puede conservar su vigor, pero reformándola con base en los estándares internacional, de no es posible es necesario reunir a todos los sectores involucrados para derogarla y formular una nueva ley de clasificación de documentos, basada en los indicados esquemas e introducir más claramente las excepciones por intereses legítimos de defensa y seguridad en la LTAIP, siempre en consonancia con los principios internacionales.

Conviene hacer una revisión la normativa involucrada en la que se exponen la reserva de información en determinados sectores de la administración pública. De no ser así, existe

el riesgo que cada institución interprete estas disposiciones según su conveniencia, se salte el procedimiento de clasificación.

La legislación debe dejar claro que las excepciones al acceso deberán fundamentarse en un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la seguridad pública, la defensa nacional, las relaciones internacionales o la investigación y persecución de delitos.

Cuando exista situaciones en la información solicitada de graves violaciones a los derechos humanos como indicios de actos de corrupción, daños al ambiente o la salud pública; las excepciones al acceso no deberían invocarse.

En el marco jurídico hondureño los temas que expongan sobre acceso o restricción a la información pública y cuando entren en conflicto, la LTAIP será la que prevalezca.

VI. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones

En esta sección se presentan los resultados de las interrogantes derivadas de la investigación conforme a lo planteado en los objetivos anteriores. En base a la información recabada en las encuestas, se manifestará las conclusiones de la problemática planteada, para así generar recomendaciones que proporcionen una mejora efectiva al caso de investigación.

6.1. Discusión

En la presente investigación, se ha expuesto la importancia del acceso y la transparencia a la información pública, la necesidad de reevaluar en lo que respecta la secretividad existente en nuestra legislación; como pilares fundamentales en la construcción de un estado de derecho.

Existen varias leyes que regulan la información pública como confidencial en nuestro país, la Ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) es el instrumento nacional que define lo concerniente a las restricciones del derecho de acceso a información y ha desarrollado políticas y estándares a través del IAIP para la clasificación y desclasificación de la información reservada. Algunas de las leyes restrictivas son la Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional, Ley de inteligencia nacional, Ley de seguridad poblacional y la Ley de fideicomiso para la administración del fondo de protección y seguridad poblacional.

Al hablar si es necesaria o no la reserva de información por parte de las instituciones estatales, nos encontramos en un conflicto de confusiones en la sociedad ya que en relación con el carácter meramente excepcional de la clasificación de la información debe sustentarse en la protección de la seguridad nacional, en el respeto a los intereses de la sociedad y a los

derechos de los gobernados, estas excepciones deben estar bajo los niveles de proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de transparencia y la razón que motive la restricción, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique.

La importancia y trascendencia de la confianza del los ciudadanos hacia las instituciones administrativas del país, no sería posible realizarse sin la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio del derecho de acceso a la información, situaciones que no corresponde únicamente al Estado garantizarlas, sino que requiere la actuación y participación activa de la ciudadanía para su consolidación, para lo cual resulta de fundamental importancia no solo del conocimiento, de esta garantía individual, sino su ejercicio, a través de los canales establecidos por marco legales determinados.

El principio de transparencia universal vela por que la información que está en el poder de los que nos gobiernan otorguen a la ciudadanía información fácil, accesible, completa, clara y transparente, es decir, sin secretos. Con bases y respaldos internacionales, se espera un correcto ejercicio de los derechos individuales con una legislación clara, sin lagunas en el derecho positivo, así se logra una armonía otorgados internacionalmente sin vulneraciones a estos derechos fundamentales.

6.2. Conclusiones

Hemos llegado a la parte final de este estudio, en el que después de abordar el tema central del acceso a la información, podemos concluir con diversas afirmaciones que nos permiten tener una visión más general y completa de lo que hoy en día es el derecho de acceso a la información en nuestro país, tema que aún no ha alcanzado su máximo desarrollo, pero

que sin duda se instaura en la actualidad como uno de los cimientos de las democracias modernas.

1. Ciertamente, en la presente investigación nos hemos dado a la tarea de encontrar el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, el cual es un derecho humano fundamental que establece que, toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto a unas limitadas excepciones, acorde con una sociedad democrática y proporcional al interés que lo justifica.
2. Asimismo, alcanzamos a concluir los principios rectores del derecho de acceso a la información, siendo el Principio de máxima divulgación el rector que crea el derecho, este se sujeta a los principios de buena fé, principio de transparencia y principio de publicidad, los cuáles se establecen como la razón de ser, constituye las bases, fundamentos que administra y determinan la garantía esencial que posee todo individuo para informar y ser informado.
3. Las discrepancias enmarcadas en la ley de clasificación de documentos ante lo establecido por la Ley de transparencia y acceso a la información pública son:

Otorga la facultad de clasificar documentos relacionados con la seguridad y la defensa nacional con exclusividad al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), con lo cual limita las facultades del IAIP.

El CNDS no está sujeto a fiscalización y auditoría.

La nueva ley introduce nuevas categorías de clasificación de reserva como ser la información declarada: 1) Reservada, 2) confidencial, 3) secreta y 4) ultrasecreta.

Modifica la definición de “confidencial” de la LTAIP, que pasa a ser definida como “información estratégica del Estado cuya revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público”.

Amplia los plazos a la máxima opacidad: 1) en el caso de los documentos secretos su desclasificación se producirá después de 15 años; 2) la información ultra secreta podrá ser desclasificada luego de 25 años, que pueden ser prorrogables.

Solo podrá desclasificarse la información mediante solicitud presentada ante el CNDS, a través del fiscal general de la República, “y sólo en caso de interés nacional, o para la investigación de posibles delitos...”

4. Las Instituciones gubernamentales que se han apegado a la ley de clasificación de documentos mediante la resolución CNDS 069/2014 son

- 1) Corte Suprema de Justicia
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional
- 3) Ministerio Público – Dirección de Lucha contra el Narcotráfico
- 4) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)
- 5) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2)
- 6) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- 7) Instituto Nacional de Migración
- 8) Dirección Ejecutiva de Ingresos
- 9) Registro Nacional de las Personas
- 10) Instituto Hondureño de Seguridad Social
- 11) Instituto de la Propiedad
- 12) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- 13) Dirección General de la Marina Mercante Nacional
- 14) Dirección General de Aeronáutica Civil

15) Empresa Nacional de Energía Eléctrica

16) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

5. También podemos concluir, que para que haya un balance entre la transparencia y la reserva de información en un país donde reside la democracia, es necesario una excepción de reserva que este meramente legitimada, que la divulgación de la información reservada podría causar un daño sustancial a uno de los intereses protegidos por las excepciones y la probabilidad y el grado de dicho daño es superior al interés público en la divulgación de la información.

6. Como consecuencia a la ciudadanía, la ley de secretos oficiales afecta la capacidad de investigar sobre actos de corrupción y violaciones de derechos humanos, acentúa la ignorancia en la población sobre las políticas, programas, proyectos, compras y contrataciones y otros asuntos realizados en instituciones administrativas limitado significativamente la auditoria social de la ciudadanía y coartando el derecho de acceso a la información

Finalmente concluyo la presente investigación manifestando que en aras de un Estado de derecho, estamos lejos de formar un país democrático, con representación en la ciudadanía por las limitantes que existe en nuestro marco regulador y se promueve la necesidad de hacer un cambio legislativo donde nos acerquemos a los estándares internacionales donde se respeta los derechos fundamentales del hombre y que la participación ciudadana sea la base para formar un país donde la democracia resida en el pueblo.

6.3. Recomendaciones

1. Es necesario que la población del Estado de Honduras sea consiente que cuenta con el derecho a exigir transparencia y acceso a la información de

acciones que desarrollen los gobernantes en favor de la sociedad, así ejercer el derecho personal y universal a ser informado.

2. Las excepciones de reserva a la información deben estar sometido a un estricto sistema jurídico con claridad y limitaciones de estas, orientadas a proteger tanto el Estado y los intereses públicos o privados de los ciudadanos.
3. El proceder de los gobernantes debe estar siempre bajo el principio de buena fe interpretando las leyes de manera efectiva y propia para alcanzar los objetivos comunes a la sociedad.
4. La población nacional debe regirse en base al principio de máxima divulgación donde se incita a ejercer el derecho a investigar, de recibir y buscar información que se encuentra en poder del Estado.
5. Es necesario modificar la legislación de en materia de secretividad para armonizarlas con los estándares internaciones apegada a la ley de acceso a la información pública, garantizando la una balanza de condiciones en la aplicación de estos derechos.
6. Se debe concretar la definición de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta.
7. No debería aplicarse la reserva de información cuando exista evidentes actos de corrupción y violaciones de derechos humanos, de ninguna manera exime a las autoridades de motivar y razonar sus resoluciones denegatorias.

VII. Referencias Bibliográficas

LTAIP. (30 de diciembre de 2006). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OEA, O. d. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica.

ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

00929 Reporte 5-MACCIH.pdf. (s. f.). Recuperado 5 de marzo de 2021, de http://www.cedoh.org/Biblioteca_CEDOH/archivos/00929%20Reporte%205-MACCIH.pdf

Concha, H. A., Ayllón, S. L., & Epelstein, L. T. (2004). *Transparentar al Estado: La experiencia mexicana de acceso a la información*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://books.google.hn/books?id=WakWAQAIAAJ>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. (2021). En *Wikipedia, la enciclopedia libre*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Constituci%C3%B3n_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_de_1824&oldid=133509766

Convención americana de derechos humanos / BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 4 de marzo de 2021, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/solo-lectura?id=175>

Convencion-un-contra-corrupcion.pdf. (s. f.). Recuperado 5 de marzo de 2021, de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Convenciones%20Internacionales/convencion-un-contra-corrupcion.pdf>

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, SU EJERCICIO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. (s. f.). Recuperado 4 de marzo de 2021, de https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf

Guerrero Davila, G. (2015). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/40363>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1998). *Metodología de la investigación* (2. ed). McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública | BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 5 de marzo de 2021, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=46>

Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.pdf. (s. f.). Recuperado 4 de marzo de 2021, de <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>

MANUAL SOBRE LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. (s. f.). UNACH | CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICA. <https://ijj-unach.mx/images/docs/ManualSobreLaJusticiabilidadDigital.pdf>

Martinez Mediano, C. (2014). *Tecnicas e instrumentos de recogida y analisis de datos*. UNED - Universidad Nacional de Educacion a Distancia. <https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/48726>

Palomares Herrera, M. (2018). *Transparencia y acceso a la informacion en el sector publico*. Wolters Kluwer Espana. <https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/107185>

Villalobos Quirós, E. (1997). *El derecho a la información* (1. ed). EUNED, Ed. Univ. Estatal a Distancia.

Villanueva, E. (1998). *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Villanueva, E. (2006). *Derecho de acceso a la información en el mundo*. Miguel Ángel Porrúa.

VIII. Glosario de Términos

Acceso a la información: Es el derecho que tiene cualquier persona a acceder a la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señala la Ley. Requiere la realización de una solicitud de acceso a información pública.

Bill of Rights: La Carta de Derechos consiste en las diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos e incluye derechos como la libertad de expresión, prensa y religión, así como el derecho de petición.

Cambio Normativo: el que se realiza a un sistema de normas, a fin de derogarlo, modificarlo o abrogarlo a través de los medios legales correspondientes.

Carta Magna: Ley fundamental que fija la organización política de un estado y establece los derechos y obligaciones básicas de los ciudadanos, especialmente la otorgada por un soberano.

Derechos humanos Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Información pública: La información pública es aquella que crean o controlan los entes públicos, sean estatales o no estatales. Es la información que toda persona tiene derecho a solicitar, y a recibir por parte de los organismos públicos.

Instrumento internacional: un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento

único o en dos o más conexos y cualquiera que sea su denominación (tratado, convenio, pacto, convención), mediante el cual los firmantes asumen compromisos.

Participación ciudadana: La participación ciudadana es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades.

Transparencia administrativa: La transparencia administrativa refiere a un deber muy específico que se relaciona con la claridad, fidelidad y moralidad, que debe prevalecer en toda actividad de la administración pública

IX. Anexos

9.1. Anexo 1: Autorización firmada por el autor

AUTORIZACIÓN DEL AUTOR(ES) PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN DE CEUTEC

Señores

**CENTRO DE RECURSOS PARA
EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI)
CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO (CEUTEC)**

Tegucigalpa

Estimados Señores:

Yo, **KAREN JULIETTE ESTRADA CARCAMO**, estudiante de la Licenciatura en Derecho en el campus de Tegucigalpa, autor del trabajo de pregrado titulado: **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: UNA VULNERACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentado y aprobado en junio de 2021, como requisito previo para optar al título de pregrado de **ABOGADO EN EL GRADRO DE LICENCIATURA** y reconociendo que la presentación del presente documento forma parte de los requerimientos establecidos del programa de pregrado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), por este medio autorizo/autorizamos a las Bibliotecas de los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la UNITEC/CEUTEC, para que con fines académicos, puedan libremente registrar, copiar o utilizar la información contenida en él, con fines educativos, investigativos o sociales de la siguiente manera:

- 1) Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en las salas de estudio de la biblioteca y/o la página Web de la Universidad.
- 2) Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general en cualquier otro formato conocido o por conocer.

De conformidad con lo establecido en el artículos 9.2, 18, 19, 35 y 62 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos; los derechos morales pertenecen al autor y son personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, asimismo, por tratarse de una obra colectiva, los autores ceden de forma ilimitada y exclusiva a la UNITEC/CEUTEC la titularidad de los derechos patrimoniales. Es entendido que cualquier copia o reproducción del presente documento con fines de lucro no está permitida sin previa autorización por escrito de parte de UNITEC/CEUTEC.

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa a los 27 días del mes de junio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'KJ Estrada', with a horizontal line underneath.

KAREN JULIETTE ESTRADA CARCAMO

Cuenta No. 30951163

X. Apéndices

Definición y Que es. (2021). *Definición y Que es - definiciones completas y originales 2021*. Obtenido de Definición y Que es: <https://definicionyque.es/>

Leyes relacionadas con la seguridad de la información. (s.f.). Obtenido de Seguridad Informática: <https://infosegur.wordpress.com/unidad-1/leyes-relacionadas-con-la-seguridad-de-la-informacion/>

Olvera, M. A. (s.f.). *Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2404/25.pdf>

